

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

<b>Proceso.</b>	Singular.
<b>Demandante.</b>	Visión Capital Development S.A.S.
<b>Demandado.</b>	Rodrigo Alberto Mesa Ríos y/o.
<b>Radicado.</b>	05001 31 03 011 2021-00426 00.
<b>Instancia.</b>	Primera.
<b>Temas.</b>	Inadmisión.

Toda vez que la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad VISIÓN CAPITAL DEVELOPMENT S.A.S., en contra de la sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., Y OTROS, no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que, en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**ÚNICO:** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. los hechos se erigen en el fundamento de las pretensiones; adicionalmente, la claridad en los mismos permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción del demandado. Por lo tanto, sírvase a aclarar lo siguiente: los artículos 651, 654 657, 658 y 659 del Código de Comercio permiten dar a entender que las transferencia de un títulos valor siempre deberá contar con la expresión “endoso” en alguna parte de su contenido; dado que tal palabra facilita el entendimiento de que el documento cambiario se ha transferido de manera simple y pura. En el asunto de la referencia, puede observar en el archivo 001 C-1 en las páginas 13, 22, 28, 35, 42, 49 y 56 la sola firma del señor Ramiro Ospina Isaza con la expresión “sin responsabilidad; aspecto que genera confusión, dado que, no es posible establecer a partir de ahí, si la figura comercial allí aplicaba se trata de aquella regulada en el artículo 654 del Código de Comercio; nótese que en ninguna parte se establece con nitidez la palabra “endoso”. Por consiguiente, la parte demandante deberá aclarar si la figura del endoso que se aplican a los pagarés cuya ubicación se señaló en el archivo PDF antes mencionado, corresponde al previsto en el artículo 654 del Código de Comercio y en caso afirmativo, se dará estricto cumplimiento a lo regulado por dicha norma.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente la demanda** con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4e8876cc6b4eabf151f5261f4f0f0a8beb9ab7d3c7641069b83b5810f36a73**

Documento generado en 01/02/2022 10:10:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**